CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ
AUCARÁ-LUCANAS-AYACUCHO

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 27 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

21 DE JUNIO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

043202420365 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0365-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Titular de la Municipalidad Distrital de Aucará, pese a tener conocimiento que el personal designado como gerente municipal no cumplía con la experiencia específica requerida para el puesto, no adoptó acciones relacionadas a su remoción; por el contrario, la ratificó y la mantuvo en el cargo, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS Órgano de Control Institucional - PUQUIO -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0365-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 27 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aucará, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 14 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0365-2024-001, iniciado mediante el Oficio n.° 406-2024-CG/OC0365 de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la designación y aceptación de la gerenta municipal, funcionaria pública de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Aucará, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable con la finalidad de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y evaluación a la documentación que sustenta el curriculum vitae de la gerenta municipal de la Municipalidad Distrital de Aucará, se advierte que el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, en su condición de alcalde, designó a la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el cargo de confianza de gerente municipal; quien no acreditaba el tiempo de experiencia específica requerida para el cargo, asimismo, no sustentaba la equivalencia[1] al requisito de *"título profesional otorgado por universidad"*, las cuales eran condiciones de cumplimiento obligatorio, según el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 y el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, y publicado el 18 de mayo de 2022.

Lo expuesto fue de conocimiento del alcalde; toda vez que, se remitió el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023, a través del Oficio n.° 706-2023-MPLP-OCI de 1 de agosto de 2023, advirtiendo el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 para el puesto de gerente municipal; no obstante, la ratificó y la mantuvo ejerciendo funciones en el cargo, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su funcionamiento.

[1] Solo cuenta con el Grado de Bachiller emitido el 30 de diciembre de 2022, según el registro de SUNEDU; por ende, debe acreditar un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

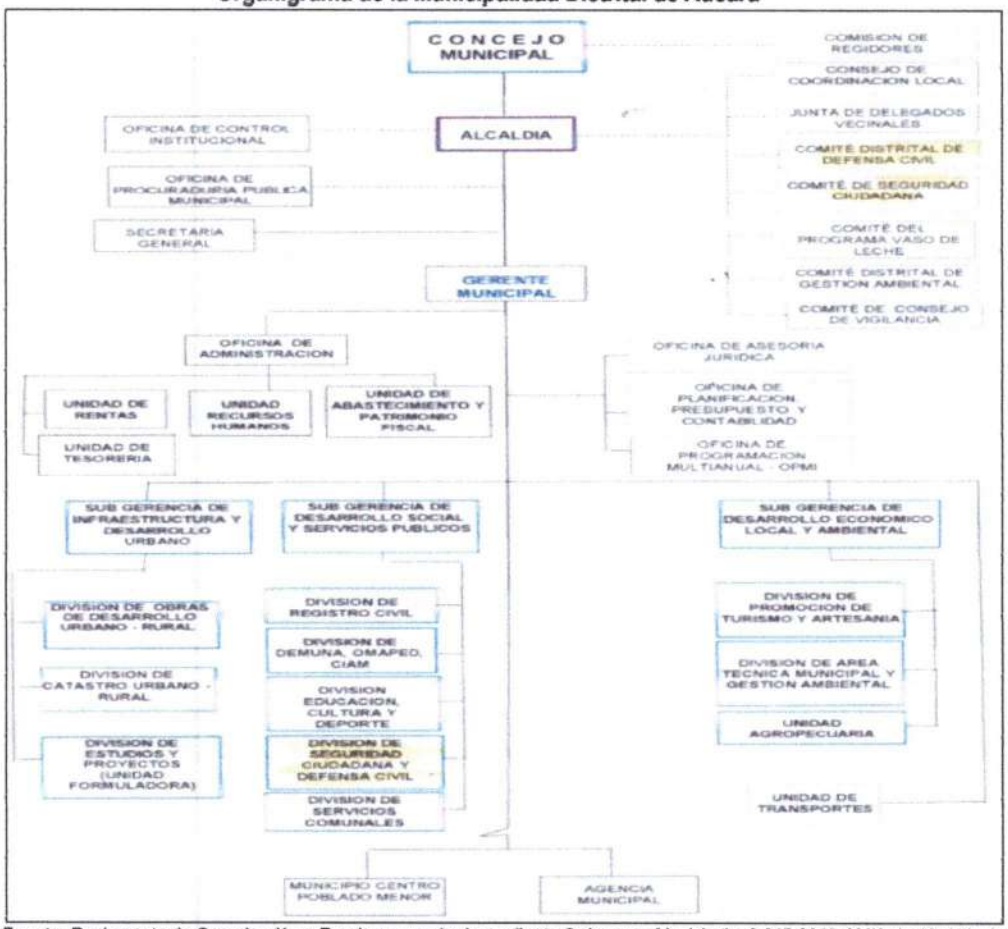
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 3 de enero de 2023 al 27 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aucará, pertenece al nivel de gobierno local y cuenta con la estructura orgánica siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Aucará



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ, PESE A TENER CONOCIMIENTO QUE EL PERSONAL DESIGNADO COMO GERENTE MUNICIPAL NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA PARA EL PUESTO, NO ADOPTÓ ACCIONES RELACIONADAS A SU REMOCIÓN; POR EL CONTRARIO, LA RATIFICÓ Y LA MANTUVO EN EL CARGO, AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

Producto de la revisión y evaluación de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Aucará, en adelante la "Entidad", relacionada al curriculum vitae documentado de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, designada en el cargo de confianza de funcionaria pública (Gerente municipal); este Órgano de Control Institucional, a través del Oficio n.° 706-2023-MPLP-OCI de 1 de agosto de 2023, notificó al señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 013 -2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023, donde se le advirtió como situación adversa que la referida señora no acreditaba el tiempo de experiencia específica requerida para el cargo de gerente municipal, asimismo, no sustentaba todas las condiciones aplicables a la equivalencia[2] del *"título profesional otorgado por universidad"*, las cuales son requisitos de cumplimiento obligatorio previo a la designación y aceptación del mencionado cargo; sobre el cual, no adoptó acciones concretas para remediar la situación adversa comunicada; por el contrario, continuó manteniéndola en el cargo e incluso la ratificó.

En consecuencia, la designación y aceptación en el cargo de gerente municipal de un profesional que no cumplía los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su funcionamiento, dado que el referido puesto tiene como función, entre otros, el de dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades orientados a una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos[3], el cual requiere de un profesional idóneo que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los hechos señalados contravinieron lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Asimismo, se vulneró el principio de legalidad establecido en el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

También se incumplieron lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia"*, y los numerales 6, 17 y 22 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos*

[2] De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley n.° 31419, la equivalencia aplicable cuando no se cuenta con título profesional de universidad es el siguiente: Acreditar contar con grado de bachiller otorgado por universidad y un año adicional de experiencia en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, siendo esta última considerado como experiencia especifica; al respecto, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, designada como gerente municipal, si bien cuenta con el Grado de Bachiller emitido el 30 de diciembre de 2022, no acreditaría el adicional de un (01) año de experiencia especifica.

[3] Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019, para el cargo de gerente municipal.

públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".

Además, se transgredió lo regulado en el tercer párrafo del ítem ii) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

De igual modo, se vulneraron los literales f) y k) de artículo 15 y los literales g) y s) de artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019.

Lo expuesto se fundamenta en los aspectos siguientes:

2.1 Experiencia específica para el cargo de gerente municipal conforme lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

La Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regula los requisitos mínimos de observancia obligatoria para la designación de funcionarios y directivos públicos en las entidades públicas.

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado a través del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el funcionario público (Gerente municipal) de libre designación y remoción de las municipalidades del tipo B2, tipología al cual pertenece la Municipalidad Distrital de Aucará de acuerdo con lo determinado en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT, señala:

"***Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.***
(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad ***o su equivalencia****.*
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público". (El énfasis es agregado).

Del literal a) de la cita textual precedente, se desprende que, en caso de no contar con el requisito de título profesional otorgado por una universidad, se tiene que acreditar una equivalencia, lo cual se encuentra regulada en el artículo 10 del mencionado Reglamento de la Ley n.° 31419, que prevé:

"***Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.***
(...)
10.1 Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, ***B2****, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:*

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y ***un (01) año de experiencia adicional*** *en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*

(...)". (El énfasis es agregado).

En resumen, el Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que el profesional que ocupe el cargo de gerente municipal en las municipalidades del tipo B2, tal es el caso de la Entidad, debe contar por lo menos con cuatro (04) años de experiencia general y tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público; así mismo, debe tener un título profesional universitario; ahora bien, en caso solo cuente con el grado de bachiller otorgado por universidad debe acumular, a la experiencia específica de tres (03) años requerida, otro un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; es decir, **deberá contar con grado académico de bachiller universitario, cuatro (04) años de experiencia general y una experiencia específica relacionado a gestión municipal, gestión pública y conducción de personal por el tiempo de cuatro (04) años**.

Ahora bien, es preciso señalar que el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, establece los requisitos para el puesto de gerente municipal, según se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01

Requisitos para el cargo de gerente municipal establecidos en el MOF de la Entidad

REQUISITOS MÍNIMOS:
⇨ Título profesional universitario, colegiado y habilitado, con experiencia en conducción de programas municipales.

ALTERNATIVA
⇨ Profesional con experiencia en gestion municipal

Fuente: MOF de la Entidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

En razón a los diferentes requisitos mínimos establecidos tanto en el Reglamento de la Ley n.° 31419 como en el MOF de la Entidad, es necesario remitirnos a lo establecido en el Informe Técnico n.° 745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) integra sus diversas opiniones técnicas respecto a la aplicación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento; de ello se desprende que, para acceder al cargo de gerente municipal se debe tener en cuenta las precisiones siguientes:

- La experiencia laboral general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral[4].

- La acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos; constancias o **certificados de trabajo**, hojas de liquidación, **constancia de prestación del servicio**, recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos de gestión de la entidad, en caso se establezcan requisitos mayores o adicionales, debiendo entenderse que **los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento constituyen exigencias mínimas** para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

[4] Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica la Ley n.° 1401.

En base a los argumentos citados en el párrafo precedente, se realizó la comparación de los requisitos mínimos para el puesto de gerente municipal exigidos en el MOF de la Entidad versus el Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Comparación de requisitos para el cargo de gerente municipal de la Entidad

Manual de Organización y Funciones	Reglamento de la Ley n.° 31419
Requisitos mínimos: Título profesional universitario, colegiado y habilitado, con experiencia en conducción de programas municipales. **Alternativa:** Profesional con experiencia en Gestión Municipal.	a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público

Fuente: MOF de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y el Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Concluyendo que, los requisitos señalados en el documento de gestión de la Entidad contienen requisitos menores a los establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; por ello, se debe considerar lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

2.2 Designación de la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Aucará

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, a través del Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023[5] **(Apéndice n.° 8)**, se observa que el 3 de enero de 2023 el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano en su condición de alcalde de la Entidad, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Lucanas de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, designó a la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el cargo de gerente municipal mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

2.3 Del Informe de Visita de Control y su comunicación al titular de la Entidad y a la gerenta municipal.

A través del Oficio n.° 653-2023-OCI/0365/SCC/SVC de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, en adelante el "OCI", comunicó al alcalde de la Entidad el inicio del Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Visita de Control a la **"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública"**.

En ese sentido, como parte de la ejecución del Servicio de Visita de Control, se evaluó la documentación remitida por el alcalde, mediante el Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, relacionado al contenido del curriculum vitae de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, designada en el cargo de confianza de gerente municipal.

Cabe indicar, en la evaluación realizada se tuvo en cuenta los requisitos exigidos para el cargo de confianza de funcionario público de libre designación y remoción, como lo es el gerente municipal de municipalidades de tipo B2, establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8, y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; toda vez que, la Entidad se encuentra comprendida en la mencionada tipología, conforme se tiene de la Resolución Viceministerial

[5] Información solicitada por el OCI, mediante el Oficio n.° 650-2023-MPLP-OCI de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

n.° 005-2019-PCM/DVGT, asimismo, debido a que la señora Katerin Rosario Flores Hernández solo cuenta con el Grado de Bachiller emitido por universidad, mas no el título profesional universitario[6].

Como resultado de la ejecución del referido servicio de control se emitió el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, donde se advirtió, dentro de la primera situación adversa, que la señora Katerin Rosario Flores Hernández, designada en el cargo de confianza de gerente municipal, **no acredita la experiencia general, específica ni la equivalencia** de un (01) año adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Evaluación del cumplimiento de los requisitos de la gerenta municipal

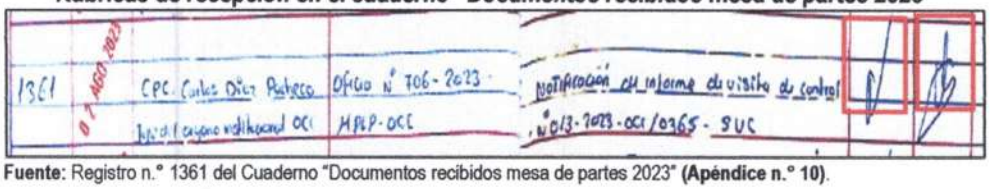
Requisitos Ley n.° 31419 y su Reglamento	Requisitos Manual de Organizaciones y Funciones	Cumple	No cumple	Observaciones
Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia **Equivalencia:** a) Grado de Bachiller otorgado por universidad (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Título profesional universitario, colegiado y habilitado[7].		X	Presentó equivalencia. Bachiller en derecho; no obstante, no acreditó un año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Experiencia General: 4 años.	-		X	Acreditó 2 años, 6 meses y 4 días.
Experiencia especifica: (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (1) año debe ser en el sector público.	-		X	Acreditó 11 meses y 15 días.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Visita de Control.

El Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, fue notificado al alcalde de la Entidad a través de su Casilla electrónica n.° 20287495111 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0365 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, asimismo, fue remitido mediante el Oficio n.° 706-2023-MPLP-OCI de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue recepcionado por la señora Estrella Rosy Ramos Olarte, encargada de la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad[8], y registrado en el cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" con registro n.° 1361 el 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, documento que entregó al alcalde y a la gerenta municipal, conforme se tiene de las rúbricas consignadas en el referido cuaderno en señal de su recepción, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

[6] Grado de Bachiller emitido el 30 de diciembre de 2022, según el registro de SUNEDU.
[7] Alternativa: Profesional con experiencia en gestión municipal.
[8] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2023-MDA/ALC de 4 de julio de 2023.

Imagen n.° 02
Rúbricas de recepción en el cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023"



Fuente: Registro n.° 1361 del Cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" **(Apéndice n.° 10)**.

Cabe indicar, respecto a las rúbricas consignadas en el cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" **(Apéndice n.° 10)**, tanto por el alcalde y la gerenta municipal en señal de haber recibido el mencionado Informe de Visita de Control, tal como se observa en la imagen precedente, la señora Estrella Rosy Ramos Olarte, encargada de la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad, a través del Informe n.° 010-2024-MDA-SG/ERO de 7 de mayo de 2024[9] **(Apéndice n.° 38)**, manifestó: *"(...) la primera rubrica pertenece al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucara y la segunda rubrica es de la Gerenta de la Municipalidad Distrital de Aucara, significan firmas de recepción de documentos cuanto llegan al área correspondiente"*.

2.4 Acciones adoptadas por el Titular de la Entidad

Sobre el particular, el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, luego de tomar conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitió *"el informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar"*, mediante el Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado por este OCI el 14 de setiembre de 2023.

En el mencionado informe detalló, en el cuadro n.° 02 "Evaluación de gerencia municipal", diversos puntos, siendo dos de ellos los siguientes:

1. **Sobre la equivalencia de "un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal",** requerida como una de las dos condiciones exigibles en reemplazo del título profesional universitario, señaló: *"(...) Acumulando así la funcionaria Katerin Rosario Flores Hernández, **2 años y 1 mes** como equivalencia en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal"*. (El énfasis es agregado).

 Al respecto, si bien el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, regula la equivalencia al título profesional universitario, siendo el grado de bachiller universitario y un (01) año de **experiencia adicional** en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, ello no significa que solo debía cumplir con dicho (01) año de experiencia específica; toda vez que, el tiempo de un (01) año debía ser un adicional al requerido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la misma norma citada; es decir, al aplicarse la mencionada equivalencia por contar con el grado de bachiller, la gerenta municipal debía contar un total de **cuatro (04) años de experiencia específica** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

 En ese sentido, si bien la señora Katerin Rosario Flores Hernández acreditó contar con el grado de bachiller; sin embargo, no acreditó los cuatro (04) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción

[9] En atención a la Carta n.° 027-2024-CG/OC0365 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por este OCI.

de personal; experiencia específica total que correspondía cumplir en razón a lo exigido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y al adicional requerido en aplicación a la equivalencia al título profesional regulado en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, situación que se evidencia del informe suscrito por el propio alcalde de la Entidad, en el que señaló que la gerenta municipal solo cumplía con 2 años y 1 mes en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

2. **Respecto a la experiencia específica de tres (03) años, requerida en el caso de contar con título profesional universitario.**

Sobre el particular, el alcalde como forma de subsanar lo advertido en el Informe de Visita de Control relacionado al incumplimiento de la experiencia específica por parte de la gerenta municipal, detalló la información que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Experiencia específica de la señora Katerin Rosario Flores Hernández

Observaciones:
1.- Experiencia Especifica (03) años.

Subsanación:

N°	AREA	PUESTO	ENTIDAD	TIEMPO	REFERENCIA
01	GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	1 año, 6 meses y 16 dias	CERTIFICADO DE TRABAJO
02	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	6 meses y 15 dias	CERTIFICADO DE TRABAJO
03	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION	SUB GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	05 meses	CERTIFICADO DE TRABAJO

Fuente: Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo que, conforme se visualiza de la imagen precedente, el tiempo de experiencia específica acumulado con cada uno de los puestos detallados en el informe suscrito por el alcalde de la Entidad, solo suma un total de **2 años, 6 meses y 1 día**; lo que demuestra que tomó conocimiento que la gerenta municipal no cumplía con la experiencia mínima de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (aplicable siempre que contase con título universitario), conforme a las observaciones del recuadro, que señala: *"1.- Experiencia Específica (03) años"*.

Al respecto, recordemos que el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, regula que el profesional con título universitario debe cumplir con una experiencia específica de tres (03) años; sin embargo, al contar solo con grado de bachiller, a la gerenta municipal le correspondía acreditar un total de cuatro (04) años; tal como lo establece el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419; mas no, los tres (03) años, debido que no acreditó contar con un título profesional universitario.

Por lo tanto, se desprende que el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, al emitir el Informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar a este OCI, a través del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, tomó conocimiento que la señora Katerin Rosario Flores Hernández no cumplía ni siquiera con la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, tiempo requerido para los profesionales con título universitario, situación que no acreditó, ya que solo cuenta con el grado de bachiller; observaciones contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023

(Apéndice n.° 9).

En este contexto, se precisa que el tercer párrafo del literal ii) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, establece: *"Las acciones a cargo de la entidad o dependencia* ***son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas****, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio,* ***para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos***". (El énfasis es agregado).

Es así que, las medidas correctivas a adoptar debían permitir la continuidad del proceso de gestión de la Entidad con un profesional que cumpliera con los requisitos exigidos para acceder a la función pública, en este caso, que cumpliera con la experiencia específica para el cargo de gerente municipal regulado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

En ese sentido, la principal medida correctiva consistía en la remoción de la señora Katerin Rosario Flores Hernández del cargo de gerente municipal con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad, bajo la dirección de un profesional idóneo en el cargo; sin embargo, el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, no adoptó acción alguna para apartarla del cargo; por el contrario, permitió que continuara en el puesto, es más, procedió a ratificarla a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDA/ALC de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

2.5 Evaluación del curriculum vitae de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, adjuntos al Informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar suscrito por el alcalde y remitidos a este OCI, a través del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023.

En virtud al curriculum vitae documentado de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, que se encontraba adjunto al citado informe remitido a este OCI, a través del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; los mismos que fueron relevados mediante el Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se procedió a revisar la documentación, realizando un cuadro comparativo de los documentos que fueron de insumo, para verificar la acreditación de la experiencia laboral de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03

Cuadro comparativo de los documentos relacionados a la experiencia laboral de Katerin Rosario Flores Hernández

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Descripción	Relevados o remitidos a esta OCI a través de:		
			Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8)	Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 11)	Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.° 37)
-	-	Curriculum vitae descriptivo **(Apéndice n.° 12)**	SÍ (Folios 209 al 212)	SÍ (Folios 147 al 150)	SÍ (Folios 046 al 049)
-	-	Grado de Bachiller en Derecho **(Apéndice n.° 13)**	SÍ (Folios 207 y 206)	SÍ (Folios 146 y 145)	
-	-	Constancia de Egreso **(Apéndice n.° 14)**	SÍ (Folio 208)	SÍ (Folio 144)	
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Secretaría General	Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-ALC-MDTAI de 16 de junio de 2021 (Designación) **(Apéndice n.° 15)**		SÍ (Folios 142 y 141)	SÍ (Folios 042 y 041)
		Resolución de Alcaldía n.° 576-2022-MDTAI-ALC de 31 de diciembre de 2022 (Cese) **(Apéndice n.° 16)**		SÍ (Folio 143)	
		Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 17)**	SÍ (Folio 205)	SÍ (Folio 137)	SÍ (Folio 045)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 284-2020-ALC-MDTAI de 1 de diciembre de 2020 (Designación) **(Apéndice n.° 18)**		SÍ (Folio 138)	SÍ (Folio 038)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Desarrollo Social y Económico	Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**	SÍ (Folio 204)	SÍ (Folio 136)	SÍ (Folio 044)
		Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-ALC-MDTAI de 28 de enero de 2021 (Designación). **(Apéndice n.° 20)**		SÍ (Folios 140 y 139)	SÍ (Folios 039 y 040)
		Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-ALC-MDTAI de 16 de junio de 2021 (Cese) **(Apéndice n.° 15)**		SÍ (Folio 143)	
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Sub Gerente de Comercialización	Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**	SÍ (Folio 203)	SÍ (Folio 110)	SÍ (Folio 043)
		Resolución de Alcaldía n.° 224-2020-ALC-MDTAI de 21 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**			SÍ (Folio 037)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la oficina de PROVAL	Constancia de cumplimiento de la prestación n.° 20-2022-SGL-GA de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**	SÍ (Folio 202)	SÍ (Folio 109)	SÍ (Folio 036)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Sub Gerencia de Educación, Salud, Cultura y Deporte				
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Gerencia de Asesoría Jurídica				
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Gerencia de Secretaría General				
Fundo Las Lomas	Asistente Administrativo en la Oficina de Recursos Humanos	Certificado de trabajo de 3 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 24)**	SÍ (Folio 201)	SÍ (Folio 108)	SÍ (Folio 035)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO — Órgano de Control Institucional — PUQUIO

0013

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Descripción	Relevados o remitidos a esta OCI a través de:		
			Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8)	Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 11)	Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.° 37)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Conserje	Certificado de trabajo de 30 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 25)**	SÍ (Folio 200)	SÍ (Folio 107)	SÍ (Folio 034)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Practicas pre profesionales en la Sub gerencia de Participación Vecinal, Servicios y Programas Sociales.	Certificado de prácticas pre profesionales de 20 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 26)**	SÍ (Folio 199)	SÍ (Folio 106)	SÍ (Folio 033)
Servicios Generales Dayrana	Área Administrativa y Microbiológica	Certificado de servicios de 5 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 27)**	SÍ (Folio 198)	SÍ (Folio 105)	SÍ (Folio 032)
Juzgado de Paz - Casalla T.A.I	Practicas Pre Profesionales	Constancia de Practicas pre profesionales 31 de agosto de 2014. **(Apéndice n.° 28)**	SÍ (Folio 197)	SÍ (Folio 104)	SÍ (Folio 031)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Encargada de la Subgerencia de Protección a la Población Vulnerable	Memorándum n.° 021-2021-MDTAI-GAF-SGP de 30 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 29)**	SÍ (Folio 196)	SÍ (Folio 103)	SÍ (Folio 030)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Encargada de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Memorándum n.° 024-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 30)**	SÍ (Folio 195)	SÍ (Folio 101)	SÍ (Folio 029)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Encargada de la Subgerencia de RRPP e Imagen Institucional	Memorándum n.° 025-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 31)**	SÍ (Folio 194)	SÍ (Folio 102)	SÍ (Folio 028)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Coordinador del Componente de Asistencia Técnica y Equipamiento del proyecto	Resolución de Alcaldía n.° 286-2020-ALC-MDTAI de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 32)**	SÍ (Folio 193)	SÍ (Folio 100)	SÍ (Folio 027)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Responsable para el registro de iniciativas ciudadanas	Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDTAI-ALC de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 33)**	SÍ (Folio 192)	SÍ (Folio 99)	SÍ (Folio 026)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Responsable del Libro de Reclamaciones	Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-ALC-MDTAI de 15 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 34)**	SÍ (Folios 191 y 190)	SÍ (Folios 98 y 97)	SÍ (Folios 025 y 024)
Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Suplente para el manejo de cuentas bancarias	Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MDTAI-ALC de 16 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 35)**			SÍ (Folios 021 al 023)

Fuente: Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo detallado en el cuadro precedente, se tiene los documentos que acreditan toda la experiencia laboral; tal es así, los certificados de trabajo, certificados de servicios y constancias de prácticas preprofesionales, los cuales se encuentran resaltados y forman parte del currículum vitae documentado de la señora Katerin Rosario Flores Hernández; documentos que fueron remitidos por el alcalde de la Entidad a través del Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)** para la ejecución del Servicio de Visita de Control, los mismos que remitió a través del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** como sustento de las acciones adoptadas, que posteriormente fueron relevados mediante el Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

0014

Asimismo, se observa que la Constancia de Egreso de la señora Katerin Rosario Flores Hernández **(Apéndice n.° 14)**, fue remitida a través del Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y el Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; la misma que sirve para contabilizar el inicio de la experiencia laboral.

En ese sentido, con los documentos señalados en el cuadro n.° 03 y considerando los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, se procedió a realizar la evaluación de la experiencia laboral de la señora Katerin Rosario Flores Hernández; lo que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Evaluación de la experiencia laboral de Katerin Rosario Flores Hernández

Información presentada por la funcionaria pública evaluada					Tiempo de servicio	Experiencia general[10]	Experiencia específica[11]	Observaciones
Documento que lo sustenta	Lugar de trabajo	Nombre del cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)				
Resoluciones de Alcaldía n. os 132-2021-ALC-MDTAI **(Apéndice n.° 15)** y 576-2022-MDTAI-ALC **(Apéndice n.° 16)** y Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 17)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Secretaría General	16/06/2021	31/12/2022	1 año, 6 meses y 16 días	SÍ	SÍ	Experiencia especifica realizado en el sector público.
Resoluciones de Alcaldía n. os 022-2021-ALC-MDTAI **(Apéndice n.° 20)**, 132-2021-ALC-MDTAI **(Apéndice n.° 15)** y Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 19)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Desarrollo Social y Económico	01/12/2020	15/06/2021	6 meses y 15 días	SÍ	SÍ	Experiencia especifica realizado en el sector público.
Resolución de Alcaldía n.° 284-2020-ALC-MDTAI **(Apéndice n.° 18)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Gerente de Desarrollo Social	01/02/2021	15/06/2021		NO	NO	Se encuentra contabilizado dentro del periodo de 01 de diciembre de 2020 al 15 de junio de 2021, con el cargo de "Gerente de Desarrollo Social y Económico".
Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 21)** y Resolución de Alcaldía n.° 224-2020-ALC-MDTAI **(Apéndice n.° 22)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Subgerente de Comercialización	01/07/2020	30/11/2020	4 meses y 30 días	SÍ	SÍ	Experiencia especifica realizado en el sector público.
Constancia de cumplimiento de la prestación n.° 20-2022-SGL-GA **(Apéndice n.° 23)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la oficina de PROVAL	01/03/2019	31/05/2019	2 meses y 31 días	SÍ	NO	

[10] Se contabiliza a partir del 26 de agosto de 2018, como señala en su Constancia de Egreso emitida por la Universidad Alas Peruanas **(Apéndice n.° 14)**.
[11] Experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO Órgano de Control Institucional

0015

Información presentada por la funcionaria pública evaluada					Tiempo de servicio	Experiencia general[10]	Experiencia específica[11]	Observaciones
Documento que lo sustenta	Lugar de trabajo	Nombre del cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)				
	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Sub Gerencia de Educación, Salud, Cultura y Deporte	01/06/2019	31/08/2019	2 meses y 31 días	SÍ	NO	
	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Gerencia de Asesoría Jurídica	01/09/2019	30/10/2019	1 mes y 30 días	SÍ	NO	
	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Asistente administrativo en la Gerencia de Secretaría General	01/11/2019	30/06/2020	7 meses y 30 días	SÍ	NO	
Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 24)**	Fundo Las Lomas	Asistente Administrativo en la Oficina de Recursos Humanos	30/08/2018	01/12/2018	3 meses y 2 días	SÍ	NO	
Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 25)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Conserje	02/01/2018	30/06/2018		NO	NO	No se contabiliza por realizarse antes de la condición de egresado (26 de agosto de 2018).
Certificado de prácticas pre profesionales **(Apéndice n.° 26)**	Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca	Practicas pre profesionales en la Sub gerencia de Participación Vecinal, Servicios y Programas Sociales.	01/03/2017	30/12/2017	9 meses y 30 días	SÍ	NO	Se contabiliza como experiencia general, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley n.° 31396.
Certificado de servicios **(Apéndice n.° 27)**	Servicios Generales Dayrana	Área Administrativa y Microbiológica	02/05/2015	29/03/2016		NO	NO	No se contabiliza por realizarse antes de la condición de egresado (26 de agosto de 2018).
Constancia de Practicas pre profesionales **(Apéndice n.° 28)**	Juzgado de Paz - Casalla T.A.I	Practicas Pre Profesionales	01/07/2013	31/08/2014	1 año, 1 mes y 31 días	SÍ	NO	Se contabiliza como experiencia general, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley n.° 31396.

Fuente: Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

NOTA: Las encargaturas de las Sub gerencias de Protección a la Población Vulnerable[12], Trámite Documentario y Archivo[13], RR.PP e Imagen Institucional[14] y las designaciones como Responsable del Libro de Reclamaciones[15], Registro de Iniciativas Ciudadanas[16] y Coordinador del Componente de Asistencia Técnica[17] fueron realizadas dentro del periodo cuantificado como experiencia específica; por lo tanto, no son contabilizadas como experiencia adicional.

[12] Memorándum n.° 021-2021-MDTAI-GAF-SGP de 30 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 29)**
[13] Memorándum n.° 024-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 30)**
[14] Memorándum n.° 025-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 31)**
[15] Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-ALC-MDTAI de 15 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 34)**
[16] Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDTAI-ALC de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 33)**
[17] Resolución de Alcaldía n.° 286-2020-ALC-MDTAI de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 32)**

0016

Por lo tanto, de la evaluación a la documentación que sustenta toda la experiencia laboral de la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el cuadro n.° 04, se tiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 05
Resultado de la evaluación del curriculum vitae de Katerin Rosario Flores Hernández

Requisitos según el Reglamento de la Ley n.° 31419			Tiempo de servicio		
Tipo de Experiencia	**Detalle**		**A**	**M**	**D**
Experiencia general	Cuatro (04) años		6	1	4
Experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	Total, **cuatro (04) años**[18] en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	2	6	1
Equivalencia[19] al requisito de título profesional	Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.				

Fuente: Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Conforme se detalló en el cuadro precedente, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, solo contaba con una experiencia específica de **2 años, 6 meses y 1 día; por lo que no cumplía con los cuatro (04) años** de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (que incluye el adicional de un año), tiempo total requerido en aplicación al adicional de la equivalencia del título profesional universitario.

En consecuencia, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, al solo contar con el grado de bachiller universitario y haber acumulado 2 años, 6 meses y 1 día de experiencia específica, no cumple con la experiencia específica mínima de cuatro (04) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, hecho que evidencia que al momento de su designación **no cumplía con la experiencia laboral específica** requerida para ejercer el cargo de gerente municipal, incumplimiento que el alcalde y la referida gerenta municipal tomaron conocimiento, ya que recepcionaron el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se tiene de sus rúbricas que plasmaron en el cuaderno *"Documentos recibidos mesa de partes 2023"* **(Apéndice n.° 10)**, en señal de haber recibido el documento.

Aunado a ello, se advierte que el resultado de la experiencia específica señalada en el informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar, remitida a este OCI a través del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, es el mismo que se obtiene en esta evaluación, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[18] Experiencia específica más la equivalencia.
[19] La señora Katerin Rosario Flores Hernández, solo cuenta con el Grado de Bachiller emitido el 30 de diciembre de 2022, el mismo que se encuentra registrado en el SUNEDU; por ello, se aplica la equivalencia.

Imagen n.° 04

Comparación de los resultados remitidos por el alcalde y lo obtenido en esta evaluación

Observaciones:
1.- Experiencia Especifica (03) años.

Subsanación:

N°	AREA	PUESTO	ENTIDAD	TIEMPO	REFERENCIA
01	GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	1 año 6 meses y 16 días	CERTIFICADO DE TRABAJO
02	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	6 meses y 15 días	CERTIFICADO DE TRABAJO
03	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	SUB GERENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	05 meses	CERTIFICADO DE TRABAJO

Fuente: Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 11)

Requisitos según el Reglamento de la Ley n.° 31419			Tiempo de servicio		
Tipo de Experiencia	Detalle		A	M	D
Experiencia general	Cuatro (04) años		6	1	4
Experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	Total, cuatro (04) años[13] en temas relacionados a la gestion municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	2	6	1
Equivalencia[14] al requisito de título profesional	Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestion municipal, gestión pública y conducción de personal.				

Fuente: Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 11) y Acta n.° 001-2024-OCI-0365-HGAF/AUCARA de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.° 37)

Asimismo, se desprende que el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, tomó conocimiento que los documentos que sustentaban la experiencia laboral de la señora Katerin Rosario Flores Hernández **no acreditaban la experiencia específica** para el puesto de gerente municipal; toda vez que, no existe documentos adicionales a la primera presentación del curriculum vitae y fue él quien suscribió el Oficio n° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el cual tenía por asunto " *Informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar*"; sin embargo, en el citado informe solo se contabilizaba el total de 2 años, 6 meses y 1 día como experiencia específica.

Por lo tanto, el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, en su calidad de alcalde de la Entidad, hizo caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este OCI, al no adoptar las acciones relacionadas a la remoción de la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el cargo de gerente municipal, que ostentó hasta el 15 de mayo de 2024, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2024-MDA/ALC de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, en el que se deja sin efecto su ratificación en el cargo de gerente municipal.

Los hechos expuestos transgredieron las normativas siguientes:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (…)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:

 1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
 (…)

 6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 7. Principio de mérito y capacidad. - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
 (…)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 3. definiciones

a) Funcionario público. *Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.*

(...)

e) Servidor de confianza*. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.*

f) Puesto*. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.*

(...)

Artículo 8. Proceso de selección

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014 y vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

Artículo 263.- Ingreso de servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA
ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
(...)
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna".

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3. Definiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.
(...)
c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*
- *En el sector público.*

(...)
f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
(...)
Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
(...)
4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos partes de los cuatro años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019 PCM/DVGT.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(…)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Titulo procesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

(…).

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(…)
10.1 Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal".

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019.**

"Artículo 15°
La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad, (…) tiene las atribuciones.
(…)
f) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(…)
k. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
(...).

Artículo 16°
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal (…).
Su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico-administrativa (…).
Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
(…)
e. Planificar, organizar, dirigir y coordinar una adecuada prestación de los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

(...)
g. Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.
(...)
k. Proponer al alcalde las normas para el mejor funcionamiento de las dependencias de la municipalidad.
(...)
q. Dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades orientados a una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
(...)
s. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los sistemas nacionales del Sector Público".

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG del 31 de mayo de 2022.**

"6.1.8. Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio, conforme a las siguientes disposiciones.

6.1.8.2. Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo
(...)
ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.
(...)
Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.
(...)
6.1.9. Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:
(...)
g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas".

En consecuencia, la designación y aceptación indebida del cargo de gerente municipal afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y el correcto funcionamiento de la Entidad, ya que las funciones desempeñadas como gerente municipal se encuentran vinculadas a la misión de la Entidad; por lo tanto, es imprescindible que el funcionario público que sea designado en el cargo de alta dirección, como lo es el puesto de gerente municipal, cumpla con el perfil requerido para el ejercicio de la función pública en la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario del señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, quien en su calidad de alcalde de la Entidad, designó a la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el puesto de gerente municipal y la mantuvo en el cargo a pesar de haber tomado conocimiento que la profesional no cumplía los requisitos mínimos para acceder al cargo, asimismo, por hacer caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este OCI a través del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al no adoptar acciones relacionadas a su remoción.

Asimismo, por el accionar de la señora Katerin Rosario Flores Hernández, quien aceptó y permaneció en el cargo de gerente municipal indebidamente; a pesar de tener conocimiento que no cumplía con los requisitos exigidos en Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se evidencia de su rúbrica de recepción del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en el cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" (Apéndice n.° 10) y "el informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar", remitido a este OCI, mediante el Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde solo se contabiliza el total de 2 años, 6 meses y 1 día como experiencia específica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor **Porfirio Alejandro Quispe Urbano** y la señora **Katerin Rosario Flores Hernández**, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, documentados conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detallan a continuación:

- **Porfirio Alejandro Quispe Urbano**, identificado con DNI n.° [redacted], alcalde desde el 01 de enero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 4)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2024- CG/OC0365-SCE-001 de 27 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° [redacted], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 5 de junio de 2024, recepcionado el 05 de junio de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Porfirio Alejandro Quispe Urbano**, en su calidad de alcalde, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se determinó que no se desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

 Quien en su calidad de alcalde de la Entidad, designó a la señora Katerin Rosario Flores Hernández en el puesto de gerente municipal y la mantuvo en el cargo a pesar de haber tomado conocimiento que la profesional no cumplía los requisitos mínimos para acceder al cargo, asimismo, por hacer caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este OCI a través del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al no adoptar acciones relacionadas a su remoción.

Con su accionar contravino a sus atribuciones establecidas en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Además, contravino lo señalado en el principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

También, incumplió con lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia"* y lo regulado en el Tercer párrafo del ítem ii) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

- **Katerin Rosario Flores Hernández**, identificado con DNI n.° 7[redacted], gerente municipal a partir de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** hasta el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0365-SCE-001 de 27 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.°[redacted], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 05 de junio de 2024, recepcionado el 05 de junio de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Katerin Rosario Flores Hernández, en su calidad de gerente municipal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Aceptó y permaneció en el cargo de gerente municipal indebidamente; a pesar de tener conocimiento que no cumplía con los requisitos exigidos en Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se evidencia de su rúbrica de recepción del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en el cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" **(Apéndice n.° 10)** y *"el informe de subsanación y remisión de acciones correctivas adoptadas y por adoptar"*, remitido a este OCI, mediante el Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde solo se contabiliza el total de 2 años, 6 meses y 1 día como experiencia específica.

Con su accionar incumplió con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Asimismo, inobservó lo señalado en el principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y el literal d) del artículo 7 del capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".*

También, trasgredió lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 263 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia".*

Además, inobservó lo regulado en el Tercer párrafo del ítem ii) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

De igual modo, vulneró los literales g) y s) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Titular de la Municipalidad Distrital de Aucará, pese a tener conocimiento que el personal designado como gerente municipal no cumplía con la experiencia específica requerida para el puesto, no adoptó acciones relacionadas a su remoción; por el contrario, la ratificó y la mantuvo en el cargo, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Titular de la Municipalidad Distrital de Aucará, pese a tener conocimiento que el personal designado como gerente municipal no cumplía con la experiencia específica requerida para el puesto, no adoptó acciones relacionadas a su remoción; por el contrario, la ratificó y la mantuvo en el cargo, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Aucará, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación de la documentación remitida por la Entidad, relacionada al curriculum vitae de la gerenta municipal, se advierte que el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, en su condición de alcalde de la Entidad, designó en el cargo de confianza de gerente municipal a la señora Katerin Rosario Flores Hernández, quien no cumple con la experiencia específica requerida para el cargo ni sustenta todas las condiciones aplicables a la equivalencia del *"título profesional*

otorgado por universidad", efectuándose un nombramiento indebido en el cargo; en consecuencia, la aceptación indebida del cargo por parte de la señora Katerin Rosario Flores Hernández.

Por lo tanto, los hechos expuestos afectaron la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su funcionamiento.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que se disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Credencial del alcalde emitida el 31 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA/ALC de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 650-2023-MPLP-OCI de 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 653-2023-OCI/0365/SCC/SVC de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 448-2023-MDA/ALC. de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/0365-SVC de 31 de julio de 2023, fotocopia autenticada del Oficio n.° 706-2023-MPLP-OCI de 1 de agosto de 2023 e impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0365 de 1 de agosto de 2023 y el cargo de la notificación.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Registro n.° 1361 de 2 de agosto de 2023 del cuaderno "Documentos recibidos mesa de partes 2023" de la Municipalidad Distrital de Aucará.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 533-2023-ALC/MDA de 12 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Curriculum vitae descriptivo de la señora Katerin Rosario Flores Hernández.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del grado de bachiller en Derecho de la señora Katerin Rosario Flores Hernández.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS – Órgano de Control Institucional – PUQUIO

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Constancia de Egreso de la señora Katerin Rosario Flores Hernández.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-ALC-MDTAI de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 576-2022-MDTAI-ALC de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022 en el cargo de gerente de Secretaría General emitido por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 284-2020-ALC-MDTAI de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022 en el cargo de gerente de Desarrollo Social y Económico emitido por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-ALC-MDTAI de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022 en el cargo de subgerente de Comercialización emitido por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2020-ALC-MDTAI de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Constancia de cumplimiento de la prestación n.° 20-2022-SGL-GA de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 3 de enero de 2019 emitido por Fundo Las Lomas.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 30 de junio de 2018 en el cargo de conserje emitido por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del Certificado de prácticas pre profesionales de 20 de mayo de 2018 emitido por la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Certificado de servicios de 5 de abril de 2016 emitido por Servicios Generales Dayrana.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la Constancia de Practicas pre profesionales 31 de agosto de 2014 emitido por el Juzgado de Paz - Casalla T.A.I.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 021-2021-MDTAI-GAF-SGP de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 024-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 025-2021-MDTAI-GAF-SGP de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2020-ALC-MDTAI de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDTAI-ALC de 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-ALC-MDTAI de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MDTAI-ALC de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDA/ALC de 3 de enero de 2024.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2024-OCI/0365-HGAF/AUCARÁ de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2024-MDA-SG/ERO de 7 de mayo de 2024 y de la Carta n.° 027-2024-CG/OC0365 de 7 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS
Órgano de Control Institucional
PUQUIO

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2024-MDA/ALC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aucará, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019.

Puquio, 21 de junio de 2024.

Carlos Díaz Pacheco
Supervisor de la Comisión de Control

Hiajaira Greicy Alvarado Fasabi
Jefa de la Comisión de Control

Zunilda Parían Alanya
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 21 de junio de 2024.

Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Titular de la Municipalidad Distrital de Aucará, pese a tener conocimiento que el personal designado como gerente municipal no cumplía con la experiencia específica requerida para el puesto, no adoptó acciones relacionadas a su remoción; por el contrario, la ratificó y la mantuvo en el cargo, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.	Katerin Rosario Flores Hernández	[redacted]	Gerente municipal	03/01/2023	15/05/2024	Designado[1]	[redacted]	-		X		X
2		Porfirio Alejandro Quispe Urbano	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Elección popular[2]	[redacted]	-		X		

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA/ALC de 3 de enero de 2023.
[2] Según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Lucanas de 31 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0641-2024-CG/OC0365

Puquio, 24 de junio de 2024.

Señores:

Concejo Municipal
Porfirio Alejandro Quispe Urbano
Julia Paucca Lopez
Rolando San Miguel Ccorahua
Yeny Madelini Avalos Huamani
Rigoberto Chinchay Simon
Raquel Sirena Tueros Espinoza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Dc.
RECIBID
24 JUN. 2024
REGISTRO N° 921 HORA 15:25
FOLIO: 238 FIRMA:
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO N
IMPLICA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO

Municipalidad Distrital de Aucará
Plaza principal S/N
Aucará/ Lucanas/ Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0365-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 406-2024-CG/OC0365 de 8 de mayo de 2024.
b) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación, aceptación y ratificación en el cargo de gerente municipal, pese a no cumplir con la experiencia requerida" en la Municipalidad Distrital de Aucará.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0365-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional PUQUIO

CPC. Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ
PORFIRIO A. QUISPE URBANO
ALCALDE
24-06-24
Hora 3:30

C.c:
Archivo
CDP/hgaf